

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, señala. -
“Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **a)** Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 007-OCS-2024

Art.1.-Aprobar las reformas incluidas al Reglamento Editorial de la Universidad de Otavalo, que se adjunta a la presente Resolución.

Art.2.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su ejecución se encargará el Director de Investigación.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los doce días del mes de marzo de 2024.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Normatividad de la Universidad de Otavalo	Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 016-02-2024	FECHA: 07-03-2024	FECHA: 12-03-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 334 en su numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:
"Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción".

QUE, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

QUE, el Art. 18 en su literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala de "La libertad para gestionar sus procesos internos".

QUE, el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa "Informe anual de cumplimiento de asignación de recursos.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares presentarán anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, un informe de cumplimiento de asignación de recursos en sus presupuestos, para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme a la Ley.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en la Ley serán sancionadas conforme lo determine el Consejo de Educación Superior.

En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. -El presente Reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros físicos, libros electrónicos (ebooks), revistas periódicas y material de difusión científica, que estén bajo el sello editorial de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Ámbito. -Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria, que participen en la edición y publicación de resultados de la actividad científica e investigativa.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDITORIAL

Art.3.-Estructura del sistema editorial. - El sistema editorial de la Institución está presidido por el Consejo Editorial. Para la publicación de libros, la Universidad cuenta con Comités Editoriales específicos en cada una de sus Áreas o Carreras. Para publicaciones de revistas periódicas, la Universidad cuenta con Comités Editoriales ad hoc para cada proyecto editorial. Todos estos órganos trabajan en coordinación con la Dirección de Investigación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO EDITORIAL

Art.4.- Del Consejo Editorial. - Es el encargado de diseñar y velar por el cumplimiento de las políticas editoriales de la Institución, así como por sus proyectos de publicaciones.

Art.5.- De la conformación del Consejo Editorial. - El Consejo Editorial estará compuesto por:

- a) El Director de Investigación, quien preside;
- b) Dos representantes de los profesores titulares a tiempo completo con mayor índice SJR de publicaciones científicas durante los dos (2) últimos años;
- c) El Director de Posgrados;
- d) Un delegado del Instituto Otavaleño de Antropología; y,

Los representantes de los profesores titulares a tiempo completo durarán en sus funciones dos (2) años.

El secretario de este consejo será el asistente de la Dirección de Investigación.

Art.6.- De las funciones del Consejo Editorial. - El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones

- a) Velar por el cumplimiento de la política editorial;
- b) Proponer la generación de revistas y colecciones seriadas de libros;
- c) Establecer directrices sobre los criterios académicos y de calidad para las publicaciones;
- d) Aprobar la publicación de libros, previa recomendación del comité editorial respectivo;
- e) Aprobar las propuestas de coediciones;
- f) Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales aprobados;
- g) Aprobar el formato que utilizarán los pares evaluadores para estimar las publicaciones; y,
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Art.7.- Del Presidente del Consejo Editorial. - Las funciones del Presidente del Consejo Editorial son:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar las tareas y funcionamiento del Consejo Editorial;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editorial;

- c) Pedir informes a la Dirección de Investigación, con el objetivo de supervisar el avance de las publicaciones; y,
- d) Las demás inherentes a su denominación.

Art.8.- Del Secretario del Consejo Editorial. - Las funciones del Secretario son:

- a) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Editorial; y,
- b) Notificar los acuerdos alcanzados en las diferentes sesiones de trabajo.

Art.9.- De las sesiones del Consejo Editorial. - Sostendrá sesiones ordinarias de manera semestral. Las sesiones extraordinarias serán llevadas a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo. Y en ellas se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art.10.- Del quórum para las sesiones del Consejo Editorial. - Para que el Consejo Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, el Secretario, o en su caso, sus respectivos delegados.

Art.11.- De los votos en las sesiones del Consejo Editorial. - Para la aprobación de los acuerdos del Consejo Editorial será necesario contar con la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE ÁREAS Y CARRERAS

Art.12.- De los Comités Editoriales de Áreas y Carreras. - Son órganos académicos de consulta para publicaciones no periódicas. Tienen como objetivo velar por la calidad académica y la pertinencia de las propuestas de publicaciones generadas en las respectivas áreas o carreras, así como proponer evaluadores externos para los procesos de revisión por pares.

Art.13.- De la designación de los Comités Editoriales de Áreas y Carreras. -Estarán conformados por tres docentes con demostrada experiencia investigativa y de publicaciones dentro del área o carrera específica. Su conformación se dará a través de resolución del Consejo de Carrera o Área respectiva.

Art.14.- De los Presidentes de los Comités Editoriales de Áreas y Carreras. - El coordinador de investigación de área o carrera actuará como Presidente del comité editorial respectivo.

Art.15.- De las funciones de los Comités Editoriales. - Las siguientes:

- a) Revisar y valorar los manuscritos de publicaciones no periódicas;
- b) Recomendar o rechazar la publicación de obras no periódicas, en base a los criterios generados en los procesos de revisión por pares;
- c) Recomendar a la Dirección de Investigación perfiles de pares revisores externos para las obras no periódicas, basándose en criterios de pertinencia académica; y,
- d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Art.16.- De las funciones del Presidente de los Comités Editoriales. - Serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de los Comités Editoriales;
- b) Coordinar con la Dirección de Investigación los cronogramas para las propuestas editoriales;
- c) Coordinar con la Dirección de Investigación los procesos de revisión por pares;
- d) Elaborar las actas de las reuniones del Comité Editorial; y,
- e) Coordinar con la Dirección de Investigación el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las diferentes sesiones de trabajo.

Art.17.- De las sesiones de los Comités Editoriales. - Los Comités Editoriales de área o carrera sostendrán sesiones, previa convocatoria del Presidente del comité. En las sesiones se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art.18.- Del quórum de los Comités Editoriales. - Para que los Comités Editoriales de área o carrera puedan sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Art.19.- De los votos de los Comités Editoriales. -Para la aprobación de los acuerdos de los Comités Editoriales será necesario contar con la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO V DEL LOS TIPOS DE PUBLICACIONES GENERADOS DESDE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Art.20.- De los tipos de publicación. - Bajo su sello editorial, la Universidad de Otavalo publicará los siguientes contenidos:

- a) Libros y series de libros;
- b) Publicaciones periódicas de revistas científicas;
- c) Documentos de divulgación académica; y,
- d) Otras que el Consejo Editorial considere necesario.

Art.21.- De las modalidades de difusión. - Las publicaciones de la Universidad de Otavalo podrán desarrollarse en modalidad impresa, digital o en ambas, según las especificidades y requerimientos del proyecto editorial.

Art.22.- De las modalidades de acceso. - Las publicaciones de la Universidad de Otavalo podrán generarse bajo modalidad de acceso abierto, suscripción o pago, según las especificidades del proyecto editorial y en concordancia con su planificación presupuestaria.

Art.23.- De la relación con las líneas de investigación. - En todos los casos, las publicaciones generadas desde la Universidad de Otavalo estarán apegadas con las líneas de investigación vigentes.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LIBROS

Art.24.- De las propuestas de publicación de libros. - Las propuestas de publicación de libros, generadas por miembros de la Universidad de Otavalo o actores externos, deben ser presentadas mediante solicitud escrita al Director de Investigación. La propuesta deberá incluir como mínimo la temática de la obra, listado de autores, relación con las líneas de investigación de la Universidad, resumen preliminar y un cronograma de publicación.

El Director de Investigación deberá revisar la pertinencia académica de cada propuesta y, en caso de tener una valoración positiva, elevar la propuesta para conocimiento del Consejo Editorial en un máximo de 12 días laborables.

Art.25. De la aprobación de las propuestas. - El Consejo Editorial deberá aceptar o rechazar la propuesta de publicación, en base a criterios académicos y editoriales, en un plazo de 10 días laborables. En caso de una valoración positiva, el Consejo Editorial notificará el inicio del proceso al Comité Editorial de área o carrera respectivo.

Art.26.- Del calendario del proceso editorial. - El Comité Editorial de área o carrera respectivo, en coordinación con la Dirección de Investigación, generará un calendario tentativo de publicación que contemple como mínimo los plazos para entrega de manuscritos, revisión por pares, correcciones y revisión final.

Art.27.- De la revisión por pares. - Todo libro o serie de libros publicados por la Universidad de Otavalo deberá contar con la revisión por sistema de pares. El Comité Editorial de área o carrera respectivo se encargará de sugerir a la Dirección de Investigación un mínimo de dos pares revisores externos por cada libro o capítulo de libro.

La Dirección de Investigación, en coordinación con el Presidente del Comité Editorial respectivo, se encargarán de llevar a cabo el proceso de revisión por pares y elevar los informes respectivos al Comité Editorial.

Art.28.- Del informe técnico de la publicación El Comité Editorial de área o carrera deberá generar un informe técnico que certifique la pertinencia y calidad académica de la publicación, basándose en las revisiones de pares, en un plazo máximo de 30 días. En caso de ser necesario, el Comité Editorial podrá solicitar modificaciones en la obra a los autores. El informe técnico deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Editorial de la Universidad.

Art.29.- De la aprobación. - En base al informe técnico del Comité Editorial respectivo, el Consejo Editorial tendrá un plazo de 7 días para generar la aceptación o rechazo de la obra.

Art.30.- De la publicación. - En el caso de publicaciones aceptadas, el Director de Investigación será responsable de tramitar los códigos Internacional Standard Book Number (ISBN), Digital Object Identifier (DOI), y de realizar el proceso necesario para su diagramación y publicación, guiándose por la planificación operativa anual de la Institución.

Art.31.- De las reediciones o reimpressiones de libros. - Las reimpressiones o reediciones de libros avalados positivamente, conforme a las normas establecidas en el presente documento, no necesitarán de una nueva evaluación.

Art.32.- De la comercialización. - En el caso de publicaciones cuyo acceso no sea libre, el Director de Investigación, conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y el autor, definirán los valores de comercialización de los libros producidos, así como de los procesos de venta.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE REVISTAS

Art.33.- De las revistas. - Son publicaciones de altos estándares académicos, sustentadas en procesos de revisión por pares, editadas con una periodicidad determinada e indexadas en bases científicas reconocidas.

Art.34.- De la generación de nuevas revistas. - Para la creación de revistas periódicas, los solicitantes deberán entregar una propuesta escrita al Director de Investigación, incluyendo información sobre: parámetros de periodicidad, líneas temáticas, tipo de publicación (impresa o digital), sistema de acceso (Open Access o de suscripción), proyección de indexación e importancia académica. En caso de tener una valoración positiva, el Director de Investigación elevará la propuesta a la Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación deberá conocer y evaluar las propuestas en un plazo máximo de 15 días laborables, considerando elementos académicos y técnicos. Aun en caso de tener una valoración positiva, el Consejo Editorial deberá aprobar o no la propuesta de generación de la revista.

Art.35.- De los editores de revistas. - Son los encargados de dirigir los procesos editoriales de las revistas periódicas, en coordinación con la Dirección de Investigación.

Art.36.- De la designación de editores. - El Consejo Editorial de la Universidad será el órgano encargado de designar un editor para cada revista periódica.

Art.37.- De los requisitos para ser Editor de revista. - El Editor deberá tener un título académico dentro del área específica de la revista, un número mínimo de 10 publicaciones indexadas y la medición de la calidad profesional (índice h) que refleje un impacto académico en el área específica. En el caso de revistas multidisciplinarias, el editor deberá cumplir estos requisitos en al menos una de las áreas específicas de la revista.

Art.38.- De las funciones del Editor. - Serán las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar los manuscritos de cada número de la revista respectiva, previa recomendación del Comité Editorial de la revista bajo el sistema de revisión paritaria (*peer review*);
- b) Coordinar el envío de manuscritos a pares revisores bajo el sistema revisión paritaria (*peer review*);
- c) Coordinar, junto con la Dirección de Investigación, los procesos de calidad académica e indexación de la revista;
- d) Solicitar al Consejo Editorial cambios o inclusiones en los miembros del Comité Editorial de la respectiva revista;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de la periodicidad de las publicaciones;
- f) Revisar métricas y parámetros bibliométricos de las publicaciones, e informar sobre esto al Consejo Editorial;
- g) Informar al Consejo Editorial y a la Dirección de Investigación sobre los avances y estados de las revistas; y,
- h) Otras necesarias para el cumplimiento de lo establecido dentro de este Reglamento.

Art.39.- De los Comités Editoriales de revistas. - Toda publicación periódica generada con el sello editorial de la Universidad de Otavalo deberá contar con un comité editorial específico de la revista, que deberá estar integrado por académicos internos y externos a la Institución quienes deben poseer experiencia académica y publicaciones relevantes dentro del área específica de la revista.

Art.40.- De la designación de miembros de Comités Editoriales. - La designación de miembros de Comités Editoriales de revistas será aprobada por el Consejo Editorial de la Universidad, previa solicitud del Editor. En el caso de revistas multidisciplinarias, se garantizará la inclusión de expertos dentro de cada área.

Art.41.- De las funciones de los Comités Editoriales de revistas. - Los miembros del Comité Editorial de la revista cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Editor la publicación o rechazar los contenidos de las revistas, basándose en criterios académicos, bajo un sistema de revisión por doble ciego; y,
- b) Velar por la calidad académica de la revista.

Art.42.- De las líneas y políticas editoriales de las revistas. - Deberán ser generadas en coordinación entre el Editor y el Director de Investigación de la Universidad. Las líneas serán aprobadas por el Consejo Editorial y puestas en conocimiento del Comité Editorial.

Art.43.- De los flujos de las revistas. - Cada revista deberá establecer de forma transparente los flujos necesarios para las diferentes etapas de publicación, incluyendo recepción de artículos, revisión por pares, aprobación y publicación. Los flujos de cada revista deberán ser generados en coordinación entre el Editor, la Dirección de Investigación y la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Art.44.- De los procesos de indexación. - El Director de Investigación, en coordinación con el editor de la revista, deberá garantizar el cumplimiento de los requerimientos necesarios para la indexación de la revista dentro de bases locales o científicas, garantizando el cumplimiento de los procesos formales y académicos necesarios. El editor informará sobre el cumplimiento de estándares de indexación de manera anual al Consejo Editorial.

Art.45.- De la comercialización. - En el caso de revistas cuyo acceso no sea libre, la unidad de Vicerrectorado Administrativo Financiero se encargará de fijar los valores de comercialización, así como de los procesos de venta.

Art.46.- De las tasas de procesamiento de artículos. - En el caso de revistas cuyo sistema requiera el cobro de tasas de procesamiento de artículos, la unidad de Vicerrectorado Administrativo Financiero se encargará de fijar los valores respectivos, así como de los procesos de pagos.

Art.47.- De las publicaciones en idiomas diferentes al español. - En el caso de publicaciones en idiomas diferentes al español, el Centro de Idiomas deberá certificar la coherencia gramatical y sintaxis de la obra, previa a su publicación.

Art. 48.- De las revistas depredadoras. - Constituyen revistas sin procesos de revisión por pares, estándares académicos o cuyo fin es exclusivamente de lucro. Las Universidad de Otavalo no publicará en ninguna circunstancia revistas depredadoras.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE DIVULGACIÓN ACADÉMICA

Art.49.- De las obras de divulgación académica. - Son productos editoriales, impresos o digitales, cuyo fin principal es contribuir a la difusión de contenidos académicos en lenguaje de fácil comprensión para el público no especializado. Por su naturaleza, estas obras no cuentan con procesos de revisión por pares.

Art.50.- De la generación de obras de divulgación académica. - Para la generación de una obra de divulgación académica se deberá presentar una solicitud al Director de Investigación, señalando como mínimo: lista de autores, área o carrera, tipo de contenidos y público meta.

Art.51.- De la aceptación y publicación de obras de divulgación académica. - El Director de Investigación se encargará de aceptar o rechazar la propuesta de publicación. En caso de una valoración positiva, coordinará los elementos necesarios para su publicación.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN POR PARES

Art.52.- De la revisión por pares. - La revisión por pares es la evaluación independiente de manuscritos académicos desarrollados por expertos en el

respectivo campo de estudio, con el objetivo de analizar y evaluar su calidad e idoneidad para publicación, según estándares académicos.

Art.53.- De los responsables de la integridad académica de la revisión por pares. - El Director de investigación, en coordinación con el Comité Editorial de área o el editor de revista, según sea el caso, será el responsable de velar por la integridad y calidad del proceso de revisión por pares.

Art.54.- De los requisitos para ser par revisor. - Los pares revisores deberán tener experiencia académica en el campo específico de la publicación revisada; de igual manera, deberán tener al menos el mismo grado académico del autor de la obra revisada.

Art.55.- De la confidencialidad de la revisión por pares. - La anonimidad y confidencialidad de los pares revisores será garantizada durante todas las fases del proceso editorial, tanto en publicaciones no periódicas como periódicas.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Art.56.- De la difusión. - El Director de Investigación deberá coordinar, junto con la Dirección de Desarrollo Organizacional y la Comisión de Investigación, la generación de procesos de difusión de libros y revistas. En el caso de publicaciones de divulgación académica, el Director de Investigación deberá coordinar los procesos de difusión junto con las Direcciones de Desarrollo Organizacional, Vinculación con la Sociedad y la Comisión de Investigación.

Art.57.- De los mecanismos de difusión. - La difusión de obras editoriales se podrá dar a través de:

- a) Eventos de lanzamiento;
- b) Difusión por medios de comunicación;
- c) Difusión a través de redes sociales y medios digitales;
- d) Eventos de transferencia de conocimientos;
- e) Seminarios, congresos, simposios y otros eventos científicos; y,
- f) Otros que sean considerados por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Art.58.- De los procesos de distribución de las obras. - Los productos editoriales podrán ser distribuidos de manera gratuita, bajo modalidades de suscripción o pago, a través de canales digitales o físicos. La Dirección de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo, y la Dirección de Desarrollo Organizacional, establecerán los canales adecuados para la distribución de cada obra.

CAPÍTULO XI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

Art.59.- De los derechos de autor. - Toda obra publicada por la Universidad de Otavalo deberá contar con una juramentación escrita de que la obra es original y no ha sido presentada a otra revista o editorial. El Director de Investigación se encargará de proporcionar esta información a la unidad de Procuraduría.

La unidad de Procuraduría, en coordinación con la Dirección de Investigación, se encargarán de revisar los procesos de cesión de derechos de autor de cada publicación.

Art.60.- Del registro de la propiedad intelectual. - La unidad de Procuraduría se encargará de realizar los procesos de registro de propiedad intelectual de las obras generadas por la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO XII DEL SEGUIMIENTO DEL IMPACTO DE LAS PUBLICACIONES

Art.61.- Del seguimiento del impacto. - La Dirección de Investigación, en conjunto con la Unidad de Biblioteca, se encargarán de realizar el seguimiento del impacto de las obras publicadas por la Universidad de Otavalo, basándose en indicadores bibliométricos.

Art.62.- De los informes anuales de impacto. - La Dirección de Investigación entregará un reporte anual de seguimiento sobre el impacto de las publicaciones al Consejo Editorial, para su conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Deróguese el Reglamento Editorial de la Universidad de Otavalo aprobado el 25 de febrero del año 2016, así como todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDA. - Las regalías y los derechos de propiedad intelectual de las obras publicadas por el sello editorial de la Universidad de Otavalo deberán seguir lo estipulado en el Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.

TERCERA. - En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva al Consejo Editorial de los profesores citados en artículo 5, literal b), lo reemplazarán los siguientes profesores titulares con mayor índice SJR de la Universidad de Otavalo. El reemplazo será por el tiempo en que dure la designación del titular.

CUARTA. - El Consejo Académico conocerá los resultados de la producción científica de los profesores titulares a tiempo completo, por parte del Director de Investigación, para la conformación del Consejo Editorial.

QUINTA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Expedido por el Órgano Colegiado Superior a los 12 días, del mes de marzo de 2024.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

